con referencia a la anterior de 5 de enero de la Dirección General de la Guardia Civil y de la pretensión de que se le pase a la situación de retirado, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a Derecho; sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva. definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Exemo, Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de octubre de 1972 por la que se concede a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan según el Decreto 1882/1968, de 27 de julio de julio.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, sobre declaración de preferento localización industrial de la provincia de Cá-ceres y disposiciones que lo desarrollan, establece la concesión do determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden ministerial de Industria de 20 de julio de 1972 el concurso convocado por Orden de 26 de octubre de 1971 para la concesión de beneficios en la zona de Cáceres es

procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dis-puesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1862/1968, de 27 de julio, se dicte la co-rrespondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluídas en la zona de la pro-vincia de Cáceres los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunos.

La politica de desarrollo regional exige un tratamiento flexible y fluido, por lo que so estima necesario que el procedimiento administrativo para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que, previos los trámites reglamentarios se conceden, ofrezca iguales características.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y da Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en la zona de Cáceres permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a las Empresas relacionadas en el ane-xo de la Orden del Ministerio de Industria de 20 de julio de 1972 per la que se resuelve el segundo concurso convocado por Orden de 28 de octubre de 1971 los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacor efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Emprosas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable a la zona de Cáceres teniendo en cuenta, en todo caso, que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Coposiciones a la Comision Delegada de Asamos Economicos, co-misión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Co-misión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos se entenderán para la provincia de Cáceres al Ministerio de Hacienda, Comi-sión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Presiden-cia del Gobierno y Delegado provincial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO

ZONA DE PREFERENTE LOCALIZACIÓN INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Beneficios que se conceden en cada uno de los grupos establecidos

·	Grupo A	Grupe B	Grupo C .	Grupe D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquento	St	Sí	Si	Sí ·
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de		64	m.	C/
otras fuentes de financiación	St	Şí	Sí	Sí Sí
 Expropiación forzosa Reducción hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstacos que emita la Empresa española y de los préstamos que con- cierte con Organismos internacionales o con Bancos e Insti- 	St	Si	Sí	
tuciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obte-		•		
nidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Sí	Sí	St	No
dos en los términos establecidos en el número 3 del artícu- lo 66 de la Ley reguladora de aquel Impuesto, texto refun- dido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	· so %	No .
no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, so importen para su incorporación a bienes de equipo que so fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
poraciones Locales que graven el establecimiento o amplia- ción de plantas industriales	St 20 %	Sí 10 %	No No	No No